



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001**

Fecha (dd/mm/aaaa): **13/07/2023**

DIAS PARA ESTADO: **1** **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 005 2013 00275 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUGENIO ANTONIO ORTIZ BLANCO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Trámite avoca conocimiento - fija agencias	12/07/2023		
68001 33 33 008 2013 00420 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN GABRIEL LOPEZ BAUTISTA	NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Avoca Conocimiento Y FIJA AGENCIAS	12/07/2023		
68001 23 33 000 2014 00089 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA LUZ FLOREZ MENDOZA	RAMA JUDICIAL	Auto que Avoca Conocimiento Y FIJA AGENCIAS	12/07/2023		
68001 33 33 002 2014 00146 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALICIA MARTINEZ ULLOA	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA BUCARAMANGA	Auto que Avoca Conocimiento PTE LIQUIDACION	12/07/2023		
68001 33 33 005 2014 00276 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	STELLA RODRIGUEZ BOHORQUEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Avoca Conocimiento Y ORDENA ARCHIVO	12/07/2023		
68001 33 33 002 2016 00062 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURA MARCELA MANTILLA VERTEL	NACION- RAMA JUDICIAL. DIRECCION SECCIONAL ADMON JUDICIAL	Auto que Avoca Conocimiento PENDIENTE COSTAS	12/07/2023		
68001 33 33 002 2016 00377 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA LUCIA OCHOA	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Avoca Conocimiento ARCHIVO	12/07/2023		
68001 23 33 000 2016 01359 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO JOSE CACERES DAZA	RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		
68001 33 33 013 2017 00021 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERLY KATHERINE MORENO BELTRAN	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		
68001 33 33 004 2018 00108 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERIA JOHANA JEREZ DELGADO Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Avoca Conocimiento pte archivar	12/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 004 2018 00208 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO CAICEDO PENAGOS	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA	Auto que Avoca Conocimiento ARCHIVAR	12/07/2023		
68001 33 33 006 2018 00219 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARCELA DEL PILAR RODRIGUEZ BARRERA	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		
68001 33 33 014 2018 00331 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVER BEDOYA HENAO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Avoca Conocimiento ARCHIVAR	12/07/2023		
68001 33 33 006 2018 00399 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEYVER FABIÁN FLÓREZ MEDINA	RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		
68001 33 33 005 2019 00128 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ AVENDAÑO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto Concede Recurso de Apelación AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	EUGENIO ANTONIO ORTÍZ Carlosmarquezvabogado@hotmail.com
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2013-00275-00

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA AGENCIAS.

Mediante sorteo realizado el 28 de marzo de 2023, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento instaurado por el señor **EUGENIO ANTONIO ORTÍZ** contra la **NACIÓN/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que el 12 de agosto de 2016 fue proferida sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Único Ad Hoc Administrativo de Bucaramanga, siendo presentado recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander Sala Conjuces mediante providencia de fecha 24 de enero de 2020.

En consecuencia, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto en la providencia que revocó la sentencia apelada y dispuso en su lugar:

“Primero: REVÓQUESE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por el Juzgado Administrativo Ad Hoc del Circuito Judicial de Bucaramanga, el doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Segundo: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, propuesta por la entidad demandada en consecuencia DENIÉGÚENSE las pretensiones de la demanda.

Tercero: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante”

En cumplimiento a lo ordenado por el superior, fueron fijadas las agencias en derecho para ser incluidas dentro de la liquidación de costas de segunda instancia **a cargo de la parte demandante**, el valor de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, quedando pendiente realizar la respectiva liquidación.

EN consecuencia una vez en firme el presente proveído liquídense las costas y ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el sistema de información de la Rama Judicial. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el resuelta por el Tribunal Administrativo de Santander Sala Conjueces mediante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho para liquidar las costas y **ARCHÍVAR** el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	JUAN GABRIEL LÓPEZ BAUTISTA Carlosmarquezvabogado@hotmail.com Carlosmarquez59@hotmail.com
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Prociudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333008-2013-0042000

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA AGENCIAS.

Mediante sorteo realizado el 28 de marzo de 2023, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento instaurado por el señor **JUAN GABRIEL LÓPEZ BAUTISTA** contra la **NACIÓN/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que el 6 de septiembre de 2016 fue proferida sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Único Ad Hoc Administrativo de Bucaramanga, siendo presentado recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander Sala Conjuces mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2018.

En consecuencia, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto en la providencia que revocó la sentencia apelada y dispuso en su lugar:

“Primero: REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Administrativo Ad Hoc de Bucaramanga, el seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). En el sentido de no reconocer al doctor JUAN GABRIEL LÓPEZ BAUTISTA el pago del 30% por concepto de prima especial de servicios establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley 4 de 1992, por lo expuesto en esta providencia.

Segundo: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante”

En cumplimiento a lo ordenado por el superior, señálese para que se incluya dentro de la liquidación de costas de segunda instancia **a cargo de la parte demandante**, el valor de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

En firme el presente proveído liquidense las costas y ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el sistema de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el resuelta por el Tribunal Administrativo de Santander Sala Conjueces mediante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR a cargo de la parte demandante un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente como liquidación de costas de segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho para liquidar las costas y **ARCHÍVAR** el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR

CONJUEZ

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 680013333008-2013-00420-00



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	ANA LUZ FLOREZ MENDOZA Abogadosasociados2001@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680012333000-201400-089-00

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA AGENCIAS.

Mediante sorteo realizado el 28 de marzo de 2023, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento instaurado por la señora **ANA LUZ FLOREZ MENDOZA** contra la **NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que el 17 de noviembre de 2017 fue proferida sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Ad Hoc Administrativo de Bucaramanga, siendo presentado recurso de apelación y resuelto este por parte del Tribunal Administrativo de Santander Sala Conjueces mediante providencia de fecha 11 de abril de 2020.

En consecuencia, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto en la providencia que modificó la sentencia apelada y dispuso en su lugar:

“Primero: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN TRIENAL a partir del 25 de febrero de 2010.

Segundo: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Administrativo Ad Hoc del Circuito Judicial de Bucaramanga, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el cual quedara asi:

Como consecuencia de las anteriores declaraciones de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a reconocer y pagar a favor de la demandante Ana Luz Flórez Mendoza, la diferencia que resulte a su favor por concepto de reliquidación de salarios. aportes para pensión, causadas desde el 25 de febrero de 2010 y en adelante hasta la fecha en que se sigan causando, en calidad de Juez de la República con inclusión de la prima especial de servicios del 30%, la cual sólo constituye factor salarial para efectos de pensión de jubilación.

Tercero: CONFIRMAR los demás numerales de la sentencia.

Cuarto: NO CONDENAR EN COSTAS.”

En cumplimiento a lo ordenado por el superior, no serán fijadas agencias de segunda instancia y en primera instancia se señalarán para que se incluya dentro de la liquidación de costas **a cargo de la parte demandada**, la suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones reconocidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

En firme el presente proveído liquídense las costas y ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el sistema de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el resuelta por el Tribunal Administrativo de Santander Sala Conjueces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR a cargo de la parte demandada la suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones reconocidas como liquidación de costas de primera instancia, de conformidad con la expuesto en lo parte motiva de este proveído.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho para liquidar las costas y ARCHÍVAR el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR

CONJUEZ

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 680012333000-2014-00089-00



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
DEMANDADO:	NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Proccjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333002-2014-00146-01

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Mediante sorteo realizado el 28 de marzo de 2023, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento instaurado por la señora **ALICIA MARTÍNEZ ULLOA** contra la **NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que el 9 de febrero de 2017 fue proferida sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Único Ad Hoc Administrativo de Bucaramanga, siendo presentado recurso de apelación y resuelto este por parte del Tribunal Administrativo de Santander Sala Conjueces, mediante providencia de fecha 25 de enero de 2021.

En consecuencia, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto en la providencia que modificó la sentencia apelada y dispuso en su lugar:

“Primero: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN TRIENAL partir del 29 de julio de 2010.

Segundo: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Administrative Ad Hoc del Circuito Judicial de Bucaramanga, de fecha 7 de marzo de 2017 el cual quedara así:

Como consecuencia de las anteriores declaraciones de nulidad y a título de restablecimiento del derecho CONDENAR a la NACIÓN RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL a reconocer y pagar a favor de la demandante ALICIA MARTINEZ ULLOA diferencia que resulte a su favor por concepto de reliquidación de salarios, aportes para pensión causadas desde el 30 de mayo de 2010 y en adelante hasta la fecha en que se sigan causando en calidad de Juez de la Republica con inclusión de la prima especial de servicios del 30% la cual solo constituye factor salarial para efectos de pensión de jubilación

Tercero: CONFIRMAR los demás numerales de la sentencia

Cuarto: NO CONDENAR EN COSTAS.”

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 6800133330022014-00146-01

En cumplimiento a lo ordenado por el superior, no serán fijadas agencias en derecho, por lo cual una vez en firme el presente proveído, liquídense las costas y ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el sistema de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el resuelta por el Tribunal Administrativo de Santander Sala Conjueces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho para liquidar las costas y ARCHÍVAR el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR

CONJUEZ

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 6800133330022014-00146-01



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	STELLA RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ Carlosrmarquezvabogado@hotmail.com Carlosmarquez59@hotmail.com
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2014-00276-01

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y ARCHIVA.

Mediante sorteo realizado el 28 de marzo de 2023, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento instaurado por el señor **JUAN GABRIEL LÓPEZ BAUTISTA** contra la **NACIÓN/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que el 4 de mayo de 2017 fue proferida sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Ad Hoc Administrativo de Bucaramanga, siendo presentado recurso de apelación y resuelto este por parte del Tribunal Administrativo de Santander Sala Conjueces mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2018.

En consecuencia, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto en la providencia que revocó la sentencia apelada y dispuso en su lugar:

“Primero: REVÓQUESE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por el Juzgado Administrativo Ad Hoc del Circuito Judicial de Bucaramanga, el cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Segundo: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, propuesta por la entidad demandada en consecuencia DENIÉGÚENSE las pretensiones de la demanda.

Tercero: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante.”

En cumplimiento a lo ordenado por el superior, sería del caso proceder a fijar agencias y liquidar las costas, no obstante, mediante autos de fecha 12 de enero de 2021 y 4 de mayo de 2023 se liquidaron y aprobaron las costas respectivamente, en consecuencia, al no existir actuaciones pendientes por realizar, en firme el presente proveído ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el sistema de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 680013333005-2014-00276-01

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el resuelta por el Tribunal Administrativo de Santander Sala Conjueces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVAR** el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR

CONJUEZ



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	LAURA MARCELA MANTILLA VERTEL Saabogados@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333002-2016-00062-00

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Mediante sorteo realizado el 28 de marzo de 2023, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento instaurado por la señora **LAURA MARCELA MANTILLA VERTEL** contra la **NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que el 14 de febrero de 2020 fue proferida sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Administrativo Ad Hoc del Circuito Judicial de Bucaramanga, la cual no fue objeto de apelación.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, **LIQUÍDENSE** las costas y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el sistema de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho para **LIQUIDAR** las costas y **ARCHÍVAR** el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 680013333002-2016-00062-01



RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR

CONJUEZ



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA OCHOA POSADA Fabian7borja@hotmail.com
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2016-0037701

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y ARCHIVA.

Mediante sorteo realizado el 28 de marzo de 2023, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento instaurado por la señora **OLGA LUCÍA OCHOA POSADA** contra la **NACIÓN/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que el 31 de mayo de 2022 fue proferida sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bucaramanga, la cual no fue apelada.

No obstante lo anterior, mediante memorial radicado por el apoderado de la parte demandante el 16 de mayo de 2023, es presentada solicitud de desistimiento de la demanda y las pretensiones indicando textualmente que “solicito respetuosamente se autorice la terminación del proceso antes que se profiera fallo de primera instancia”, advirtiendo el Despacho con extrañeza que sea presentada esta solicitud, cuando la sentencia de primera instancia fue notificada a la parte accionante el 1 de julio de 2022, llevando ejecutoriada la misma más de un año, por lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del CGP, se negará la solicitud presentada por la parte demandante.

En consecuencia, al no existir actuaciones pendientes por realizar, en firme el presente proveído ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones sistema de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO, presentada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 680013333005-2016-00377-01



RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR
CONJUEZ



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	FRANCISCO JOSÉ CÁCERES DAZA Francaceres15@hotmail.com Carloscarreno_abogado@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Prociudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	68001233300020160135900

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y CONCEDE APELACIÓN.

Mediante sorteo realizado el 28 de marzo de 2023, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento instaurado por el señor **FRANCISCO JOSÉ CÁRDENAS DAZA** contra la **NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que el 30 de julio de 2019 fue proferida sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Administrativo Ad Hoc del Circuito Judicial de Bucaramanga, la cual fue apelada por la parte demandada mediante memorial de fecha 5 de agosto de 2019 y por la parte demandante mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2019 no obstante este último fue desistido por el apoderado de la parte demandante el 12 de febrero de 2021.

En consecuencia y atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la parte demandada y cumple con lo exigido en los artículos 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandada contra la sentencia del **30 de julio de 2019**, ante el Tribunal Administrativo de Santander (Reparto).

En consecuencia y para lo de su competencia, **REMITIR** al Superior el proceso, previas las constancias de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN formulado por la parte demandada contra la sentencia del **30 de julio de 2019**, ante el Tribunal Administrativo de Santander (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 680012333000-2016-01359-00

TERCERO: REMITIR al Superior el proceso, previas las constancias de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ronald', with a stylized flourish at the end.

RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR

CONJUEZ



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	NESTOR RAÚL URREA RICAURTE MAYRA JULIETTE GÓMEZ GÁLVIS MARLY KATHERINE MORENO BELTRÁN MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ Jculman@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Projudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333013-2017-00021-01

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y CONCEDE APELACIÓN.

Mediante sorteo realizado el 28 de marzo de 2023, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento instaurado por los señores **NESTOR RAÚL URREA RICAURTE, MAYRA JULIETTE GÓMEZ GÁLVIS, MARLY KATHERINE MORENO BELTRÁN y MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ** contra la **NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que el 30 de agosto de 2021 fue proferida sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Administrativo Ad Hoc del Circuito Judicial de Bucaramanga, la cual fue apelada por la parte demandada mediante memorial de fecha 15 de septiembre de 2021.

En consecuencia y atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente y cumple con lo exigido en los artículos 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandada contra la sentencia del **30 de agosto de 2021**, ante el Tribunal Administrativo de Santander (Reparto).

En consecuencia y para lo de su competencia, **REMITIR** al Superior el proceso, previas las constancias de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN formulado por la parte demandada contra la sentencia del **30 de agosto de 2021** ante el

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 6880013333013-2017-00021-01

Tribunal Administrativo de Santander (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMITIR al Superior el proceso, previas las constancias de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR

CONJUEZ



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	NERIA JOHANNA JEREZ DELGADO GENIS TORRES VILLALOBOS CLAUDIA ROSA CORREDOR LUZ MILENA GOMEZ NAVARRO Alejandra.abogada16@gmail.com
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333004-2018-0010801

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y ARCHIVA.

Mediante sorteo realizado el 19 de julio de 2019, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por las señoras **NERIA JOHANNA JEREZ DELGADO, GENIS TORRES VILLALOBOS, CLAUDIA ROSA CORREDOR y LUZ MILENA GOMEZ NAVARRO** contra la **NACIÓN/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, sin embargo dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, se envió el proceso de la referencia al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bucaramanga, Despacho que devuelve el expediente el 13 de diciembre de 2021.

Posteriormente y teniendo en cuenta la creación mediante el acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 de cargos transitorios para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo desde el 1 de febrero de 2023, el proceso de la referencia fue enviado a ese Despacho de Descongestión, quien mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2023 devuelve el expediente por haber proferido sentencia de primera instancia, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Bucaramanga el 20 de febrero de 2023 no fue apelada y teniendo en cuenta que en el numeral sexto de dicha providencia se ordenó no condenar en costas ni agencias en derecho, no encuentra el Despacho actuaciones pendientes por realizar, por lo cual una vez en firme el presente proveído se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones sistema de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 680013333004-2018-0010801

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ronald', with a stylized flourish at the end.

**RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR
CONJUEZ**



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	FABIO CAICEDO PENAGOS abogados@rinconperez.com
DEMANDADO:	NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333004-2018-00208-01

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y ARCHIVA.

Mediante sorteo realizado el 10 de octubre de 2018, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor **FABIO CAICEDO PENAGOS** contra la **NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, sin embargo dando cumplimiento a lo ordenado PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, se envió el proceso de la referencia al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bucaramanga, Despacho que devuelve el expediente el 13 de diciembre de 2021.

Posteriormente y teniendo en cuenta la creación mediante el acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 de cargos transitorios para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo desde el 1 de febrero de 2023, el proceso de la referencia fue enviado a ese Despacho de Descongestión, quien mediante correo electrónico de fecha 11 de abril de 2023 devuelve el expediente por haber proferido sentencia de primera instancia, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Bucaramanga el 20 de febrero de 2023 no fue apelada y teniendo en cuenta que en el numeral séptimo de dicha providencia se ordenó no condenar en costas ni agencias en derecho, no encuentra el Despacho actuaciones pendientes por realizar, por lo cual una vez en firme el presente proveído se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones sistema de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 680013333004-2018-0020801



RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR

CONJUEZ



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	MARCELA DEL PILAR RODRÍGUEZ ihon_acarvajal@hotmail.com carvajalvasquezja@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Prociudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	6800133330062018-00219-01

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y CONCEDE APELACIÓN.

Mediante sorteo realizado el 2 de agosto de 2019, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora **MARCELA DEL PILAR RODRÍGUEZ** contra la **NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, sin embargo dando cumplimiento a lo ordenado PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, se envió el proceso de la referencia al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien el 13 de diciembre de 2021 ordenó la devolución del expediente por haber proferido sentencia de primera instancia y no haberse prorrogado la medida de descongestión, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que el 1 de diciembre de 2021 fue proferida sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Administrativo Ad Hoc del Circuito Judicial de Bucaramanga, la cual fue apelada por la parte demandada mediante memorial de fecha 16 de diciembre de 2021.

En consecuencia y atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente y cumple con lo exigido en los artículos 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandada contra la sentencia del **1 de diciembre de 2021**, ante el Tribunal Administrativo de Santander (Reparto).

En consecuencia y para lo de su competencia, **REMITIR** al Superior el proceso, previas las constancias de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 68001333300620180021901

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN formulado por la parte demandada contra la sentencia del **1 de diciembre de 2021**, ante el Tribunal Administrativo de Santander (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMITIR al Superior el proceso, previas las constancias de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR

CONJUEZ



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	EVER ANTONIO BEDOYA HENAO christianeduardo@castillocadena.com y.vanegas1987@gmail.com
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333014-2018-00331-00

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y ARCHIVA.

Mediante sorteo realizado el 2 de agosto de 2019, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor **EVER ANTONIO BEDOYA HENAO** contra la **NACIÓN/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, sin embargo dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de Febrero de 2022, se envió el proceso de la referencia al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bucaramanga, Despacho que devuelve el expediente el 30 de noviembre de 2022.

Posteriormente y teniendo en cuenta la creación mediante el acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 de cargos transitorios para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo desde el 1 de febrero de 2023, el proceso de la referencia fue enviado a ese Despacho de Descongestión, quien mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2023 devuelve el expediente por haber proferido sentencia de primera instancia, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Bucaramanga el 20 de febrero de 2023 no fue apelada y teniendo en cuenta que en el numeral sexto de dicha providencia se ordenó no condenar en costas ni agencias en derecho, no encuentra el Despacho actuaciones pendientes por realizar, por lo cual una vez en firme el presente proveído se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones sistema de información de la Rama Judicial.

Finalmente, en atención a la sustitución de poder presentada por la abogada **YULY MARITZA VANEGAS BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.638.174 y portadora de la tarjeta profesional N° 318.729, se le reconocerá personería para actuar en representación de la parte demandante de conformidad con las facultades otorgadas en el poder.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 680013333014-2018-0033100

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YULY MARITZA VANEGAS BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.638.174 y portadora de la tarjeta profesional N° 318.729 del C.S de la J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que el proceso digital podrá ser consultado a través del siguiente link de acceso: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/adm05buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ESTANTE%20DIGITAL%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO/PROCESOS%20ACTIVOS/CONJUECES/PROCESOS%20DEL%20DESPACHO/680013333014-2018-00331-00%20DevueltoTransitorio?csf=1&web=1&e=nkAYlv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR
CONJUEZ



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	DEYVER FABIAN FLOREZ MEDINA deyverfa315@hotmail.com ysanchez@gmsconsultores.com
DEMANDADO:	NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Prociudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	6800133330062018-00399-01

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y CONCEDE APELACIÓN.

Mediante sorteo realizado el 13 de diciembre de 2019, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por al señor **JHON ALEXANDER CARVAJAL VÁSQUEZ** contra la **NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, sin embargo dando cumplimiento a lo ordenado PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, se envió el proceso de la referencia al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien el 13 de diciembre de 2021 ordenó la devolución del expediente por haber proferido sentencia de primera instancia y no haberse prorrogado la medida de descongestión, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que el 1 de diciembre de 2021 fue proferida sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Administrativo Ad Hoc del Circuito Judicial de Bucaramanga, la cual fue apelada por la parte demandada mediante memorial de fecha 16 de diciembre de 2021.

En consecuencia y atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente y cumple con lo exigido en los artículos 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandada contra la sentencia del **1 de diciembre de 2021**, ante el Tribunal Administrativo de Santander (Reparto).

En consecuencia y para lo de su competencia, **REMITIR** al Superior el proceso, previas las constancias de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 68001333300520190012801

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN formulado por la parte demandada contra la sentencia del **1 de diciembre de 2021**, ante el Tribunal Administrativo de Santander (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMITIR al Superior el proceso, previas las constancias de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR
CONJUEZ



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE:	JHON ALEXANDER CARVAJAL VASQUEZ ihon_acarvajal@hotmail.com carvajalvasquezja@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Prociudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	6800133330052019-00128-01

AUTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y CONCEDE APELACIÓN.

Mediante sorteo realizado el 13 de diciembre de 2019, fue asignado a este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por al señor **JHON ALEXANDER CARVAJAL VÁSQUEZ** contra la **NACIÓN/ RAMA JUDICIAL/ CONSEJO SUPERIRO DE LA JUDICATURA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, sin embargo dando cumplimiento a lo ordenado PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, se envió el proceso de la referencia al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien el 13 de diciembre de 2021 ordenó la devolución del expediente por haber proferido sentencia de primera instancia y no haberse prorrogado la medida de descongestión, por lo cual se procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Una vez analizado el expediente se encuentra que el 1 de diciembre de 2021 fue proferida sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Administrativo Ad Hoc del Circuito Judicial de Bucaramanga, la cual fue apelada por la parte demandada mediante memorial de fecha 16 de diciembre de 2021.

En consecuencia y atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente y cumple con lo exigido en los artículos 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandada contra la sentencia del **1 de diciembre de 2021**, ante el Tribunal Administrativo de Santander (Reparto).

En consecuencia y para lo de su competencia, **REMITIR** al Superior el proceso, previas las constancias de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD-HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 68001333300520190012801

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN formulado por la parte demandada contra la sentencia del **1 de diciembre de 2021**, ante el Tribunal Administrativo de Santander (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMITIR al Superior el proceso, previas las constancias de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD EDGARDO CUENCA TOVAR

CONJUEZ